



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 20 de mayo de 2020

Expediente No: 19001 3333 008 2019 00177 00
ACCIONANTE: ANA JUDITH URIBE ROJAS
ACCIONADA: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303

Requiere

En respuesta al requerimiento formulado por el Despacho, mediante auto núm. 300 de 15 de mayo de 2020, en el que se indicó que de manera inmediata la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA debía presente un informe sobre la atención brindada a la señora ANA JUDITH URIBE ROJAS en la consulta de 11 de mayo de 2020 y así mismo el plan de manejo prioritario en el acompañamiento en la asignación de citas, dado el mal pronóstico presentado, esa entidad manifiesta que el día 15 de mayo de 2020, se autorizaron y notificaron a la accionante, la orden de servicio No. 35422, para la CONSULTA POR ONCOLOGÍA y para la POLITERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD + SALA + MEDICAMENTOS en la CLINICA COSMITET de la ciudad de Cali.

Respecto de la cita por PSICOLOGÍA, para manejo del duelo anticipado, la entidad no informó nada.

Conforme la normatividad expedida por el gobierno nacional en las circunstancias de la pandemia COVID 19, el Despacho considera que tratándose de una paciente oncológica, con mal pronóstico, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más, **o condiciones crónicas de base** o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID 19 (Resolución 521 de 28 de marzo de 2020).

A través de la Resolución 464 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió lineamientos para el aislamiento preventivo de la población mayor de 70 años en el país, teniendo en cuenta que se trata del grupo más vulnerable frente a la PANDEMIA COVID 19. También dispuso, que las personas que presenten enfermedades de base, deberán quedarse en casa a fin de proteger su salud, debido a que los riesgos no solo afectan a las personas mayores de 70, sino también a personas que presenten enfermedades como diabetes, hipertensión, dislipidemias, problemas de obesidad, falla cardíaca, enfermedades autoinmunes y otras patologías.

El Ministerio indicó, **que las personas con patología de base controlada y riesgo bajo, así como los que tienen patología de base no controlada o presentan riesgo medio o alto están definidos como grupos prioritarios para recibir la atención en salud de manera telefónica, virtual y domiciliaria.**

El objetivo es garantizar la continuidad de los tratamientos requeridos para el adecuado control de las patologías crónicas de base a través de una adaptación de los mecanismos de provisión de estos servicios y mantener el control clínico de las personas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante la Resolución 521 de 28 de marzo de 2020, se definieron los lineamientos para el aislamiento preventivo de la población mayor de 70 años, y la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más, o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID 19.

Esta disposición precisó que la implementación de los lineamientos es responsabilidad de LAS ENTIDADES TERRITORIALES, LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA, INCLUIDOS LOS RÉGIMENES DE EXCEPCIÓN, O ADAPTADOS, Y DEMÁS QUE TENGAN POR RESPONSABILIDAD LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y PALIACIÓN Y MUERTE DIGNA.

De la misma forma estableció que corresponde a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y a las entidades territoriales hacer cumplir lo dispuesto en esa resolución y en caso de advertir su inobservancia iniciar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

Mediante Resolución 536 de 2020, el Ministerio de Salud adoptó el Plan de Acción para la prestación de los servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID19) declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En dicho plan de acción se establecieron entre otras las siguientes obligaciones de las empresas y entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de salud:

5.5 Prestadores de Servicios de Salud Públicos y Privados

(...)

h) Vincular a los diferentes profesionales, especialistas y técnicos que sean necesarios, de acuerdo con la estimación de las necesidades de talento humano en salud para garantizar la respuesta efectiva para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la epidemia por SARSCov-2 (COVID-19), a través de la organización de los EMS y la adscripción a los mismos de la población según geo-referenciación, inicialmente de familias con población adulta mayor, según lineamientos del MSPS.

5.6 Regímenes Especial y de Excepción establecidos el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

(..)

b) Realizar los ajustes tanto en procesos administrativos como asistenciales de acuerdo con las directrices y lineamientos del MSPS y del INS.

f) Estimar las necesidades de talento humano en salud para garantizar la respuesta efectiva para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la epidemia por SARSCOV-2 (covid-19) y definir acciones para vincular a los diferentes profesionales, especialistas y técnicos que sean necesarios.

q) Implementar horarios y espacios para la atención administrativa y asistencial de los usuarios, privilegiando las modalidades de atención domiciliaria o telemedicina y la comunicación telefónica o con otro medio usando TIC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior corresponde a la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social inicial de medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Dadas las actuales circunstancias, en donde se advierte sobre la necesidad de proteger especialmente a las personas que padecen ciertas enfermedades crónicas por el mayor riesgo de sufrir complicaciones por la infección con COVID-19, el Ministerio estableció una serie de medidas sanitarias para cuidar a esta población, siendo necesario que los actores del sistema de salud fortalezcan la implementación de acciones de gestión de la salud pública en la Dimensión Vida Saludable y Condiciones Crónicas Prevalentes con el fin de contener y mitigar la epidemia principalmente en este grupo poblacional.

Para cumplir el propósito del establecimiento de medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, todos los actores de la salud deben desplegar y fortalecer las acciones de gestión de la salud pública para la dimensión de vida saludable y condiciones no transmisibles, incluidas las enfermedades huérfanas, durante el periodo de emergencia sanitaria debido a la pandemia del COVID19, en el marco de las normas e instrumentos técnicos vigentes emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así las cosas la normatividad de las instituciones para el cumplimiento de su objetivo misional debe atender toda la normatividad y directrices dispuestas para la atención en salud de la población colombiana en las circunstancias de la PANDEMIA COVID 19.

Según lo informado en el trámite incidental, la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA, tiene contrato para la atención de los pacientes oncológicos con COSMITET, entidad que también presta sus servicios en Popayán, a través de la CLINICA SANTAGRACIA.

En consecuencia, se requerirá a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA, para que con fundamento en la normatividad citada proceda a realizar los ajustes tanto en procesos administrativos como asistenciales de acuerdo con las directrices y lineamientos del MSPS y del INS, para la atención de los pacientes con enfermedades de base – como el caso de la señora ANA JUDITH URIBE, a través de COSMITET de la ciudad de Popayán, o en la institución de salud que cuente con ese servicio.

En consecuencia, las citas y sesiones de quimioterapia, la consulta por psicología y demás servicios que requiera la accionante serán prestados en la ciudad de Popayán, conforme las restricciones establecidas para este tipo de pacientes por el Ministerio de Salud.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden judicial, dará lugar a dejar sin efecto la decisión de no continuar con el trámite incidental contenida en el auto núm. 292 de 7 de mayo de 2020, para proceder a sancionar, de conformidad con lo previsto en el decreto 2591 de 1991.

En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- REQUERIR a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar los ajustes tanto en procesos administrativos como asistenciales de acuerdo con las directrices y lineamientos del MSPS y del INS, para la atención de los pacientes con enfermedades de base – como el caso de la señora ANA JUDITH URIBE, a través de COSMITET de la ciudad de Popayán, o en la institución de salud que cuente con ese servicio.

En consecuencia, las citas y sesiones de quimioterapia, la consulta por psicología y demás servicios que requiera la accionante serán prestados en la ciudad de Popayán, conforme las restricciones establecidas para este tipo de pacientes por el Ministerio de Salud por la PANDEMIA COVID 19.

SEGUNDO.- Advertir que el incumplimiento que el incumplimiento a esta orden judicial, dará lugar a dejar sin efecto la decisión de no continuar con el trámite incidental contenida en el auto núm. 292 de 7 de mayo de 2020, para proceder a sancionar, de conformidad con lo previsto en el decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- Notifíquese a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO